



Riohacha, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00029-00. PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN. DEMANDANTE: ENRIQUE MANUEL ZIMMERMAN ORTIZ CC 84.096.536 Y MICAELA SUSANA ZIMMERMAN CC 1.118.813.531. DEMANDADO: ENRIQUE MIGUEL ZIMMERMAN MURGAS CC 1.118.871.085

Se observa que entre los anexos de la demanda no se encuentra el avalúo catastral, a pesar de esta anunciado entre las documentales anexas a la demanda; dicho documento es requerido por el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso¹, para la determinación de la cuantía en procesos en los que se discuta sobre bienes muebles como es el caso.

En conclusión, resulta ineludible la inadmisión por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por lo cual, se concederá al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

¹ La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e47b71247f58064094386f3ef0885175b9dabb07413203380a4e96d256ca5bf**

Documento generado en 25/04/2023 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>